

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal. Rad. 11001310304320100021500

Reconózcase como apoderado de la demandada al abogado EDGAR MORALES GUTIERREZ, como apoderado de la ejecutada.

Habida cuenta de lo solicitado en escrito allegado al expediente digital con pdf 06, el Juzgado, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. en contra de LIVE SYSTEMS TECHNOLOGY S.A. LST S.A., por transacción.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo y que se encuentren vigentes. Respecto del levantamiento de la medida de aprehensión decretada en el proceso de restitución, ESTENSE las partes a lo resuelto en auto de 27 de marzo de 2012; por secretaría elabórese nuevamente y actualícese únicamente el oficio No. 1.081 de abril de 2012 (pág. 189 pdf 01) correspondiente al vehículo de placa CYX-909.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del CGP.

Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

CUARTO: Se deja constancia que a la fecha no existen dineros a disposición del proceso de la referencia.

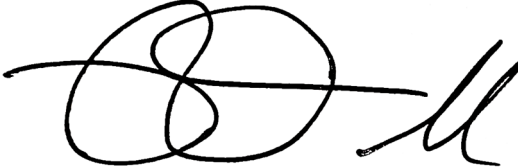
QUINTO: A costa de la parte interesada, de ser solicitado, sin necesidad de nuevo ingreso del expediente al despacho, desglóse los documentos allegados con la demanda, a efecto de lo cual se coordinará con Secretaría en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

SEXTO: Sin costas por así haberlo acordado las partes.

SÉPTIMO: En firme el presente y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

OCTAVO: Téngase en cuenta que el eventual incumplimiento de la transacción deberá ser exigido ejecutivamente ante este despacho.

Notifíquese,


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f16929968210df12f34c2513f975bd9d7d49a816c2a2ee187eba212926c092**

Documento generado en 29/08/2022 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>